



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 489

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RAFAEL TOBIAS OROZCO GUERRA
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00103-00.**

CONSIDERACIONES

Al constatarse que la demanda reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), así como con las disposiciones *Artículo 6 del Decreto 806 de 2020*, se admitirá.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de las demandadas hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por economía procesal se ordenará que se sirvan allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*). En igual sentido se procederá sobre los oficios solicitados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos del C.P.T.S.S.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** y **EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. "EPSA"**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requírase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

QUINTO. Ordénese a la empresa **EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. "EPSA"**, para que allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- 1. Certifique desde que fecha vienen realizando con la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA., la contratación del suministro de personal para la remoción de material estéril dentro de la MINA LA FRANCIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA LOMA (CESAR) y si a la fecha dicha actividad se sigue realizando.*
- 2. Remitan copia de todos los contratos que ha suscrito EPSA PROYECTOS DE COLOMBIA con la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA., desde el año 2017 a la fecha, cuyo objeto consista en el suministro de personal para la remoción de material estéril dentro de la MINA LA FRANCIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA LOMA (CESAR).*
- 3. Remitan copia autenticada del manual de cargos y funciones de EPSA PROYECTOS DE COLOMBIA.*
- 4. Remitan una certificación donde consten cuantos cargos existen en la empresa EPSA PROYECTOS DE COLOMBIA de OPERADOR DE EQUIPO MINERO y el valor que por concepto de salarios se les paga a estos trabajadores.*
- 5. Certifiquen si existe convención colectiva de trabajo firmada entre esta empresa y sus trabajadores.*
- 6. Remitan copia autenticada de la convención colectiva que hubiere estado vigente en los años 2017 a la fecha.*
- 7. Certifiquen hasta que fecha tiene planeado terminar con la remoción del material estéril dentro de la Mina La Francia ubicada en el Municipio de La Loma o expidan una certificación del avance global de la obra de remoción de material estéril.*

Ordénese a la empresa **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, para que allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- 1. Certifique desde que fecha vienen realizando con la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA., la contratación del suministro de personal para la remoción de material estéril dentro de la MINA LA FRANCIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA LOMA (CESAR) y si a la fecha dicha actividad se sigue realizando.*
- 2. Remitan copia de todos los contratos que ha suscrito EPSA PROYECTOS DE COLOMBIA con la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA., desde el año 2017 a la fecha, cuyo objeto consista en el suministro de personal para la remoción de material estéril dentro de la MINA LA FRANCIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA LOMA (CESAR).*
- 3. Remitan copia autenticada del manual de cargos y funciones de la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA.*
- 4. Certifiquen si existe convención colectiva de trabajo firmada entre esta empresa y sus trabajadores.*
- 5. Remitan copia autenticada de la convención colectiva que hubiere estado vigente en los años 2017 a la fecha.*

SEXTO. Líbrense por secretaría los siguientes oficios, por económica procesal.

Ofíciase al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que comedidamente se sirva remitir a este Despacho: Copia del expediente completo de la acción de tutela PROMOVIDA POR RAFAEL TOBIAS OROZCO GUERRA EN CONTRA DE MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTROS. RADICADO: 20001 41 05 001 2019 00640 00.

Ofíciase al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR, para que comedidamente se sirva remitir a este Despacho: Copia del expediente completo de la acción de tutela PROMOVIDA POR RAFAEL TOBIAS OROZCO GUERRA EN CONTRA DE MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTROS. RADICADO: 20001 41 05 001 2019 00640 00.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase a ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONET con C.C. No. 91.536.690 expedid en Bucaramanga y T.P. No. 168.944 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea551ea943b7d81840910842db677c53e5e061210f1e845f5c303b646068e71**
Documento generado en 11/08/2021 04:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**